

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V.

Frontera 94, Colonia Progreso Tizapán, Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.

CONTRATO PARA LA EXPEDICIÓN MÚLTIPLE Y SISTEMÁTICA DE FIANZAS NÚMERO _____, que por una parte celebran **AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V.**, representada por el **C.P. ISMAEL CORREA HERRERA**, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato, será denominada como la "Institución de Fianzas" y por la otra parte la persona física y/o Sociedad denominada:

Nombre / Denominación o Razón Social:

Nombre del representante legal:

Domicilio:

R.F.C.:

Teléfono:

A quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato, será denominado como el "Fiado"; con la intervención del "Solicitante" y:

Nombre / Denominación o Razón Social:

Nombre del representante legal:

Domicilio:

R.F.C.:

Teléfono:

En su carácter de Obligado(s) Solidario(s); quienes han sido identificados plenamente en este documento; al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

A. Declara la "Institución de Fianzas" que:

- I.** Es una sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir de forma profesional, habitual y onerosa, fianzas y operar fideicomisos de garantía, así como realizar las demás operaciones a que se refiere la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- II.** Sí está dentro de sus posibilidades legales, conviene a sus intereses y se le otorgan las garantías de recuperación suficientes y bastantes para respaldar la obligación fiadora, expedirá las pólizas de fianza que el "Solicitante o Fiado" le solicite.
- III.** Asimismo, la "Institución de Fianzas" declara que, ha explicado al "Solicitante" y/o "Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", el contenido y alcance legal del presente Contrato.

B. Declara el "Solicitante o Fiado" que:

- I.** Es una persona física o jurídica, cuyos datos de identificación han sido detallados al inicio de este documento, que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos de éste Contrato.

II. Regular y sistemáticamente requiere de la expedición de diversas pólizas de fianza a favor de autoridades y particulares, para garantizar ante ellos las múltiples obligaciones derivadas de sus operaciones; por tanto ha solicitado, solicita y solicitará en forma expresa a la "Institución de Fianzas", que expida todas y cada una de las pólizas de fianza y endosos en su caso, que vaya requiriendo y solo solicitará que sean garantizadas obligaciones lícitas y posibles, afirmando que no se simularán actos, para obtener pólizas de fianza.

III. Que es sabedora de la necesidad y obligación de proporcionar todos los elementos documentales y de información que sean requeridos para respaldar las pólizas de fianza que solicite a la "Institución de Fianzas".

IV. Comprende en forma íntegra y total el contenido de este Contrato, motivo por el cual de manera inequívoca e incondicional, acepta y está conforme con todas y cada una de las obligaciones que deriven del presente.

C. Declara(n) el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" que:

- I.** Ser (son) la persona física o jurídica, cuyos datos de identificación han sido detallados al inicio de este documento y que cuenta con la

capacidad legal suficiente para obligarse en los términos de éste Contrato.

- II. Está(n) interesado(s) en el otorgamiento de las pólizas de fianzas solicitadas por el "Solicitante o Fiado"; por lo que no tiene(n) inconveniente en obligarse solidariamente ante la "Institución de Fianzas" por las fianzas expedidas y por las que ésta expida al "Solicitante o Fiado"; así como por sus modificaciones de cualquier índole, incluyendo el aumento de la suma afianzada, bien sea mediante documentos de modificación (endoso) o nuevas pólizas de fianza.

Las partes declaran que a fin de determinar los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato, suscriben las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DE LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE FIANZA.- El "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", aceptan obligarse conforme a este Contrato y de conformidad con todas las pólizas de fianza, incluyendo las emitidas por la vía electrónica y los endosos que la "Institución de Fianzas" estuviere conforme en otorgar, para garantizar sus obligaciones ante terceros; por lo que bastará acreditar la expedición de la póliza de fianza con una copia de la misma o que ésta se haya utilizado, para que el "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (los) "Obligado(s) Solidario(s)", se encuentren obligados en términos del presente Contrato y de las disposiciones legales que lo rigen.

El "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", manifiestan su conformidad en que la expedición por parte de la "Institución de Fianzas", de las pólizas de fianza que ésta emita a solicitud del "Solicitante" y/o "Fiado", los compromete al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en este Contrato; así como de aquellas que deriven de las pólizas de fianza emitidas; inclusive tratándose de una póliza de fianza electrónica.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, la "Institución de Fianzas" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y como consecuencia, el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes le otorgan a los documentos correspondientes y tendrá el mismo valor probatorio. De ahí que los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias, relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología; por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

Por tal motivo, el "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", manifiestan expresamente su consentimiento para que la "Institución de Fianzas", a su elección pueda emitir las pólizas de fianza y los documentos modificatorios que le soliciten, ya sea en forma escrita mediante los documentos autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; así como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida; sin poder objetar el uso de estos medios u oponerse a ellos.

La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una Firma Electrónica generada, usando certificados digitales en términos del Capítulo I "De los Mensajes de Datos", Título Segundo "Del Comercio Electrónico" del Código de Comercio, regulado en los artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables de este ordenamiento legal de carácter federal; lo cual garantiza frente a terceros, la identidad; autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados al "Solicitante" y/o "Fiado" y/o "el (o los) Obligado(s) Solidario(s)".

De igual forma, los firmantes de este instrumento, podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la presente cláusula.

Asimismo, la "Institución de Fianzas" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes, mediante medios electrónicos, siempre y cuando el "Solicitante" y/o "Fiado" y/o "el (o los) Obligado(s) Solidario(s)", garantice(n) a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación, que le permitan

asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

La fianza electrónica será almacenada conforme a la Norma Oficial Mexicana 151 (NOM151). Asimismo, quedará grabada la firma electrónica avanzada del ejecutivo de la "Institución de Fianzas", que corresponda a la póliza de fianza emitida. La obligación fiadora nacerá y surtirá sus efectos jurídicos, al momento en que quede registrada y firmada electrónicamente la póliza de fianza, incluyendo la hora en formato horas, minutos y segundos (HH:MM:SS).

Como medida transitoria, podrá ser emitida una representación impresa de nuestra fianza electrónica en papel seguridad, la cual obrará en poder del beneficiario de la póliza de fianza y podrá entregarse copia en papel bond de ésta representación impresa de póliza de fianza electrónica a los agentes y "Obligado(s) Solidario(s)"; así como a cualquier otra persona que lo requiera, por causas inherentes a la obligación garantizada.

Para los beneficiarios que acepten el formato de fianza electrónica (intercambio electrónico de datos) se deberá emitir por parte del beneficiario, un aviso de recepción certificado que enviarán a la "Institución de Fianzas", a efecto de verificar la recepción de la póliza de fianza electrónica. Asimismo, se podrá acceder al portal de AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V., www.fianzasfiducia.com, a través del cual se podrá hacer consulta automática de la póliza de fianza emitida.

En caso de endosos de modificación a la póliza de fianza, se observará el mismo proceso de envío y recepción de la información (Intercambio electrónico de datos) resguardándose la información conforme a la NOM151.

La extinción de la obligación fiadora se podrá dar al momento de la devolución de la representación impresa de la póliza de fianza electrónica en papel seguridad y/o mediante oficio o escrito por parte del beneficiario, en el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación.

Estas disposiciones se emiten de conformidad a la autorización del proyecto "Póliza Electrónica de Fianza", registrado mediante Oficio No. 06-367-II-1.3/08740 de fecha 07 de agosto de 2012, emitido por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

SEGUNDA. DEL PAGO DE PRIMAS.- Durante todo el tiempo que se encuentre(n) en vigor la o las pólizas de fianza, el "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", pagarán a la "Institución de Fianzas", la prima y los gastos de expedición que se fijen en la póliza correspondiente y en todos los documentos de aumento; prórroga o renovación que pudieran derivar de ellas; los gastos de expedición de la(s) póliza(s) y de sus documentos relacionados como aumento de cuantía, prórroga o renovación de su vigencia; así como cualquier otro derecho o impuesto que establezcan las leyes aplicables por la expedición de fianzas.

Para aquellas pólizas de fianza cuya vigencia sea superior a un año y se conozca la vigencia de la obligación garantizada, la "Institución de Fianzas" calculará la prima de tarifa con vigencia conocida superior a un año, misma que se cobra al momento de la emisión, como la prima de tarifa del primer año con base en lo establecido en la respectiva nota técnica, más la parte proporcional de dicha prima, considerando el tiempo total de vigencia, de acuerdo a dicha nota técnica.

En los casos donde la vigencia de la póliza de fianza sea superior a un año y no se conozca el término de la vigencia de la obligación garantizada, la prima de tarifa de períodos subsecuentes al primer año, se cobrará al inicio de cada período subsecuente y será igual a la prima del primer año; tal como se indica en la respectiva nota técnica.

Para aquellos aumentos solicitados al monto afianzado suscrito, la "Institución de Fianzas" calculará la prima de dicho aumento, misma que se cobrará al momento de la emisión del endoso del aumento, como la prima de tarifa porcentual calculada con base en la prima de tarifa establecida en la nota técnica, multiplicada por el monto del aumento y la porción de tiempo remanente, desde la fecha de inicio de vigencia del aumento y hasta el término de vigencia de la fianza; tal como se indica en la respectiva nota técnica.

Durante la vigencia de la póliza de fianza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución, le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Institución

proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

TERCERA. DEL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS O GASTOS POR EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE FIANZA.- El "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", también se obligan a pagar en el domicilio de la "Institución de Fianzas", sin mediar requerimiento previo de pago y simultáneamente con la prima, el Impuesto al Valor Agregado que cause esa prestación; los gastos y derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que se erogan por las garantías que se otorguen a la "Institución de Fianzas" por la póliza de fianza o movimientos que le soliciten y derechos de inspección y vigilancia; gastos generales de expedición y en su caso, las otras prestaciones que se establecen en las cláusulas anteriores de este Contrato, aunque no medie en cada caso solicitud de expedición o Contrato, al respecto. En el caso de que la fianza no pueda otorgarse por causas imputables al "Solicitante" y/o "Fiado" y/u "Obligado(s) Solidario(s)", los gastos y costos administrativos generados por la "Institución de Fianzas", derivados de la labor previa a la expedición, correrán a cargo del "Solicitante" y/o "Fiado" y/u "Obligado(s) Solidario(s)", aceptando desde este momento su pago total. Una vez expedida la póliza de fianza o movimientos respectivos, en ningún caso se devolverán las cantidades que se paguen por los conceptos antes mencionados; para lo cual bastará que se sujeten a las cláusulas de este Contrato.

CUARTA. DEL DEBER DE INFORMAR LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.- El "Solicitante" y/o "Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", asumen la responsabilidad y el deber de informar por escrito a la "Institución de Fianzas", acerca de todas las situaciones o circunstancias que signifiquen el incumplimiento de la obligación garantizada mediante la póliza de fianza; de la disminución del valor de las garantías otorgadas a la "Institución de Fianzas", ya sean las proporcionadas por él o por los "Obligado(s) Solidario(s)" o bien, de la extinción total o parcial de la obligación fiadora contenida en la póliza de fianza.

QUINTA. DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL ORIGINAL DE LA PÓLIZA DE FIANZA Y COMPROBANTE DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN FIADORA.- Asimismo, el "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", asumen el deber de devolver a la "Institución de Fianzas", el original de la póliza de fianza o en su caso, la representación impresa de la póliza de fianza electrónica en papel seguridad, al extinguirse o cancelarse la obligación garantizada; así como de entregarle declaración escrita del Beneficiario, respecto a que se ha cumplido o extinguido la obligación principal y en su caso, la obligación fiadora.

SEXTA. DE LA RECUPERACIÓN DE LAS CANTIDADES PAGADAS.- El "Solicitante" y/o "Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", aceptan que por virtud de la expedición de la(s) póliza(s) de fianza, se encuentran obligados en términos del presente Contrato, a reembolsar a la "Institución de Fianzas", las cantidades que ésta pague por concepto de reclamación; requerimiento de pago; accesorios; gastos y costas judiciales; honorarios profesionales y cualquier otra cantidad que se vea obligada la "Institución de Fianzas" a pagar, con cargo o derivado de la póliza de fianza que emitió al "Solicitante" y/o "Fiado".

SÉPTIMA. DEL EJERCICIO DE ACCIONES LEGALES DE RECUPERACIÓN.- El "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", aceptan que la "Institución de Fianzas" ejercite las acciones legales para el cobro de primas vencidas y no pagadas y para obtener el reembolso de las cantidades que ésta haya pagado por la(s) póliza(s) de fianza que expida y sus accesorios legales; señalando y no limitándose a los conceptos de pago de reclamación; gastos derivados del requerimiento de pago; gastos y costas judiciales; honorarios profesionales y cualquier cantidad que se vea obligada la "Institución de Fianzas" a pagar con cargo a la o las pólizas de fianza que emita al "Solicitante" o "Fiado" o derivado de ella en los términos establecidos en el artículo 290 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, el "Solicitante(s) y/o Fiado(s)" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", se obligan a pagar los intereses moratorios desde la fecha en que la "Institución de Fianzas" haya efectuado el pago al Beneficiario, hasta que sea totalmente cubierta la suerte principal. La entrega del dinero que hiciera el "Solicitante" y/o "Fiado" y/o "el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", por sus adeudos a la "Institución de Fianzas", se aplicarán en primer lugar a la recuperación de los gastos que se hayan realizado y en su orden hasta donde alcance, al pago de las penas convencionales estipuladas; al de los intereses moratorios y el remanente si lo hubiere; a la suerte principal por primas en primer lugar y en segundo, a la reintegración de las cantidades

pagadas al "Beneficiario"; en términos de los artículos 364 del Código de Comercio y 2094 del Código Civil Federal respectivamente.

OCTAVA. DEL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS.- El "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", se obligan a reintegrar a la "Institución de Fianzas", las cantidades que ésta erogue por honorarios de abogados que:

- A. Impugnen las reclamaciones o requerimientos de pago presentadas con cargo a la(s) póliza(s) de fianza expedida(s) para garantizar las obligaciones del "Solicitante" y/o "Fiado";
- B. Promuevan medidas precautorias o cautelares para la constitución de garantías de recuperación;
- C. Inicien juicios ejecutivos mercantiles tendientes a recuperar el monto pagado por la "Institución de Fianzas" al Beneficiario de la póliza de fianza expedida, al "Solicitante" y/o "Fiado";
- D. Realicen gestiones por la ejecución de las garantías de recuperación otorgadas;

O bien, a elección de la "Institución de Fianzas", el "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", se obligan a pagar dichos honorarios directamente a los abogados que intervengan en cualquier gestión judicial o extrajudicial de las arriba citadas o cualquier otra que se requiera.

NOVENA. DEL PAGO DE PENAS CONVENCIONALES.- El "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", se obligan a pagar a la "Institución de Fianzas", una pena convencional equivalente al monto de la reclamación o requerimiento de pago, que el Beneficiario de la póliza de fianza le formule a la fiadora, cuando:

- a) Dentro del término concedido por la "Institución de Fianzas" para desvirtuar el reclamo o acreditar el cumplimiento de la obligación garantizada, no se le aporten los elementos necesarios y suficientes para tales efectos; o
- b) No se provea a la "Institución de Fianzas" dentro del término concedido por ésta, los recursos económicos suficientes para hacer frente al pago de la reclamación o del requerimiento de pago.

DÉCIMA. DE LA SUBROGACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando la "Institución de Fianzas" haga cualquier pago en virtud de la obligación contraída por la(s) póliza(s) de fianza que otorgue, quedará subrogada por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor deriven de la obligación garantizada. De ahí que, la "Institución de Fianzas" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al Beneficiario de la póliza de fianza, es impedida o le resulta imposible la subrogación.

En consecuencia, el "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", tendrán la obligación de reintegrar a la "Institución de Fianzas", cualquier pago que ésta hiciera por las pólizas de fianza expedidas, aun cuando la obligación se encuentre sujeta a plazo o condición, si la "Institución de Fianzas" es obligada a pagar antes de que dicho plazo o la condición se cumpla.

DÉCIMA PRIMERA. DEL TRATO DIRECTO CON EL BENEFICIARIO PARA EL CASO DE SUBROGACIÓN.- En el caso de lo previsto en la Cláusula Décima de éste Contrato, la "Institución de Fianzas" queda facultada para tratar directamente con el acreedor o Beneficiario, a fin de que se entienda en lo sucesivo, que la "Institución de Fianzas" es subrogataria acreedora en todo lo relativo a resolución o aprovechamiento y demás efectos de la obligación principal, en términos de lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL (O LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).- El "Solicitante" y/o "Fiado" propone(n) como Obligado(s) Solidario(s) a:

Quien(es) al firmar como tal el presente Contrato, manifiesta(n) expresamente aceptar y hacer suyas en forma total, inequívoca e incondicional, todas y cada una de las obligaciones presentes, estipuladas en las cláusulas anteriores; obligándose solidariamente al cumplimiento de las expresadas obligaciones derivadas de las pólizas de fianza que la "Institución de Fianzas" expida, con base en el presente Contrato.

El (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" otorga(n) desde ahora, su conformidad

para que las obligaciones que contrae(n) al firmar este Contrato, subsistan aun cuando se modifique(n) la(s) póliza(s) de fianza o se otorguen prórrogas o esperas al "Solicitante" y/o "Fiado", respecto de las obligaciones que se garantizan con las diversas pólizas de fianza que se expidan; por tanto continuarán siendo "Obligado(s) Solidario(s)" en dichos casos.

DÉCIMA TERCERA. DEL PAGO DE INTERESES MORATORIOS.- El "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", manifiestan conocer que la "Institución de Fianzas" está obligada al pago de los intereses moratorios a los Beneficiarios de las pólizas de fianza que otorgue con base en el presente Contrato, en los términos del artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente. Los intereses se calcularán a partir de los plazos establecidos en los artículos 279, 282 y 291 del ordenamiento legal invocado y hasta la fecha en que se haga el pago al Beneficiario correspondiente.

Como consecuencia, el "Solicitante" y/o "Fiado" y "el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", está(n) conformes en que en caso de reclamación o requerimiento de pago presentado con cargo a la(s) póliza(s) de fianza expedida(s), impugne la misma con base en los elementos que para ello le sean proporcionados por el "Solicitante" y/o "Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)"; obligándose éstos en todo caso, a cubrir a la "Institución de Fianzas" los intereses que el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas previene, para el supuesto de que la resolución de la impugnación promovida, sea contraria a sus intereses.

Igualmente convienen el "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", en relación con la obligación que asumen en las Cláusulas Segunda y Sexta del presente Contrato celebrado para la Expedición Múltiple y Sistemática de Fianzas, en que todas las cantidades e inclusive la prima pactada, no sean cubiertas en los términos establecidos en dichas Cláusulas, el monto de las mismas originará un interés moratorio, similar al previsto para las Instituciones de Fianzas en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA CUARTA. DE LA DENUNCIA DEL PLEITO.- Para el caso de que el Beneficiario de la(s) póliza(s) de fianza formule reclamación o requerimiento de pago a la "Institución de Fianzas", ésta se obliga a hacerla del conocimiento del "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", en términos del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; mismo que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación. Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal (sic.) y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a

reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal (sic.) y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

El texto del precepto antes transcrito, se hizo saber de manera inequívoca al "Solicitante" y/o "Fiado" y al (o a los) "Obligado(s) Solidario(s)".

Las partes están de acuerdo en que la "Institución de Fianzas" podrá realizar el pago de las cantidades reclamadas, hasta el monto garantizado, sin necesidad de notificar previamente al "Solicitante" o "Fiado" o al "Obligado Solidario" o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren su conformidad; quedando la fiadora exenta de la obligación de impugnar u oponerse a la ejecución de la(s) póliza(s) de fianza.

Convienen las partes en que la obligación de pago de los intereses por parte del "Solicitante" y/o "Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", terminará en el momento en que cualquiera de éstos provea de fondos suficientes a la "Institución de Fianzas", autorizándola para aplicar los mismos al pago de la reclamación o requerimiento de pago formulado; primas pendientes y demás gastos y accesorios, en cuyo caso, si la "Institución de Fianzas" continúa el trámite de la impugnación y la resolución es adversa, los intereses que se causen desde la fecha de la provisión de fondos hasta la fecha de pago, serán por cuenta de la propia "Institución de Fianzas"; pero si la resolución es favorable, en el caso de que dicha Institución no haya recibido los elementos y documentos necesarios para determinar la improcedencia de la reclamación o del requerimiento de pago, la "Institución de Fianzas" cobrará al "Solicitante" o "Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" un 25% (veinticinco por ciento) adicional calculado sobre la cantidad reclamada o requerida con cargo a la póliza de fianza de que se trate, por concepto de honorario profesional por impugnación.

DÉCIMA QUINTA. DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.- En relación a las pólizas de fianza que se emitan con motivo de este Contrato, salvo convenio que se establezca entre la "Institución de Fianzas" y los Beneficiarios de las mismas; estos últimos contarán para formular sus reclamaciones, con los plazos y términos que establecen los artículos 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, según corresponda.

Si el Beneficiario no presenta la reclamación de la póliza de fianza dentro del plazo estipulado en la misma o dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza, operará la caducidad si la "Institución de Fianzas" se obligó por tiempo determinado.

Si el Beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del "Fiado" y/o "Solicitante"; operará la caducidad si la "Institución de Fianzas" se hubiere obligado por tiempo indeterminado.

Las acciones del Beneficiario en contra de la "Institución de Fianzas", prescriben cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años; lo que resulte menor.

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el Beneficiario a la "Institución de Fianzas" o en su caso, la presentación de la reclamación de la póliza de fianza, interrumpe la prescripción; salvo que resulte improcedente.

En tratándose de pólizas de fianza que garantizan obligaciones de crédito comprendidas en el Ramo IV, la obligación que garantizará, siempre, será por tiempo determinado; por lo que el derecho para reclamar éste tipo de póliza de fianza, caducará en el término que se haya estipulado en la propia póliza; sin que dicho término pueda exceder de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza; caso en que se cancelará automáticamente.

Lo anterior será aplicable tanto a la póliza de fianza que sea exigible en una sola exhibición, como para la que lo sea en parcialidades. Respecto de esta última, las partes acuerdan expresamente que, la falta de pago por parte del deudor a alguna de las parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la póliza de fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la Institución hace el pago de la parcialidad adeudada por el "Fiado" y/o "Solicitante", dentro del término de 30 días contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS RECLAMACIONES.- Los firmantes reconocen que la reclamación que se presente a la "Institución de Fianzas", por responsabilidades derivadas de la póliza de fianza, deberá formularse de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en términos de los convenios que para el efecto hubiere firmado la "Institución de Fianzas" con los Beneficiarios, a que hace referencia el artículo 288 de la Ley de la materia; a cuyas disposiciones la "Institución de Fianzas" deberá sujetarse en cuanto a la resolución sobre la procedencia o improcedencia de pago de la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PERSONALIDAD.- El "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada en el presente Contrato; así como en el cuestionario respectivo, que sirve de base a la "Institución de Fianzas" para otorgar las diversas pólizas de fianza, es veraz y se encuentra estrictamente apegada a derecho; responsabilizándose de la misma y en el caso de ser falsa, independientemente de las acciones civiles y/o penales que prevé el artículo 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que en su caso la "Institución de Fianzas" pueda ejercer, ésta podrá aplicar la nulidad, revocación o reducción de la vigencia de las pólizas de fianza, a su entera elección.

DÉCIMA OCTAVA. DE LOS DOMICILIOS.- El "Solicitante" y/o "Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", señalan como domicilio convencional para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionen con el presente Contrato, el que se indica al inicio de este instrumento obligacional; por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados.

La "Institución de Fianzas" señala como domicilio para todos los efectos del presente contrato, la Calle Frontera N° 94, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CONTROVERSIAS Y DEL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación y cumplimiento de este Contrato y que tenga relación con las diversas pólizas de fianza, que por el mismo se expida, las partes que aquí intervienen se someten a la jurisdicción de los Tribunales Locales o Federales competentes en la Ciudad de México; renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios, presentes o futuros.

De ahí que a fin de establecer la forma de hacer efectivas las garantías de recuperación a favor de la "Institución de Fianzas" o bien, de asegurar la recuperación de las cantidades que ésta pague al Beneficiario de las diversas pólizas de fianza que emita; así como las primas, honorarios y accesorios pactados en el presente Contrato; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "Solicitante y/o Fiado" u "Obligado(s) Solidario(s)", al suscribir el presente documento, manifiestan su total conformidad en apegarse estrictamente al **PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL** contenido en esta

cláusula, de conformidad con lo siguiente:

- i. **Del Objeto.** El "Solicitante o Fiado" u "Obligado(s) Solidario(s)", están de acuerdo en que para el caso de hacer efectivas las garantías de recuperación a favor de la "Institución de fianzas" o de existir alguna controversia con la fiadora, relativo al presente Contrato para la Expedición Múltiple y Sistemática de Fianzas que le da origen, específicamente al cobro o adeudo de primas; recuperación de los montos pagados por ésta al Beneficiario de la póliza emitida a ellos; honorarios; intereses moratorios o legales; penas convencionales o bien para la constitución de garantías; observarán las disposiciones que integran este procedimiento convencional, manifestando desde este momento que reconocen su contenido y alcance; por lo que de ninguna manera podrán argumentar que existió dolo, lesión o error de algún tipo, al momento de su suscripción.
- ii. **Fundamento Legal.-** Las partes reconocen que este procedimiento convencional se apega estrictamente a lo dispuesto por los artículos 1051, 1052, 1053 y demás relativos del Código de Comercio vigente; así como al 288 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- iii. **Personalidad y del Domicilio.-** Asimismo, las partes reconocen desde este momento la personalidad con que se ostentan, por lo que de ninguna manera podrán oponer la excepción de falta de personalidad cuando actúen por su propio derecho o cuando sean representados por alguna de las personas indicadas al principio de este documento. Así también, señalan como domicilio convencional, el indicado en este documento.
- iv. **De la Jurisdicción.-** Para interpretación o ejecución de este procedimiento convencional, las partes convienen que exclusivamente deberán someterlo al conocimiento del Juez de lo Civil competente en la Ciudad de México; por lo que independientemente del domicilio presente o futuro del "Solicitante", "Fiado" u "Obligado(s) Solidario(s)", no podrá prorrogarse la competencia. En virtud de lo anterior, no será procedente y se desecha de plano, cualquier excepción de incompetencia que interpongan las partes.
- v. **De las Actuaciones.-** Todas las actuaciones judiciales deberán practicarse en días y horas hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1064 del Código de Comercio vigente.
- vi. **De la Supletoriedad.-** Al recibir la demanda, el Juez deberá sujetarse a este procedimiento y en su caso, supletoriamente aplicará las disposiciones pertinentes señaladas en el Código de Comercio o en el Derecho común, tratando de mantener un equilibrio procesal entre las partes, procurando en todo momento llegar a un convenio que finiquite la controversia.
- vii. **Del Emplazamiento.-** Para realizar el emplazamiento de las partes, se entenderá como su domicilio, el señalado al calce de este convenio o en su caso, el previsto en el presente Contrato para la Expedición Múltiple y Sistemática de Fianzas; entendiéndose que la única notificación personal que se realizará en este procedimiento será el emplazamiento de la demanda. El emplazamiento de la demanda lo efectuará el Secretario o el Actuario adscrito al Juzgado en que se radique la demanda.
- viii. **Del Cambio de Domicilio.-** Las partes podrán señalar en cualquier momento a su contraparte un nuevo domicilio para recibir notificaciones, previo aviso fehaciente y a través de Corredor Público o Notario, siempre y cuando el nuevo domicilio señalado se encuentre dentro de la Ciudad de México.
- ix. **De los Efectos de las Notificaciones.-** Todos los acuerdos que se dicten en el procedimiento que se siga, surtirán efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Judicial y los términos empezarán a correr el día siguiente en que hayan sido publicados en el Boletín Judicial.
- x. **De la Demanda.-** La demanda deberá formularse por escrito, incluyendo todas las controversias o cuestiones entre las partes. El escrito de demanda deberá acompañarse de los documentos base de la acción y de las copias simples suficientes para correr traslado al demandado y en su caso, a él o los obligados solidarios para que produzcan su contestación dentro del término de tres días.
- xi. **De las Excepciones.-** Las excepciones que tenga el demandado, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser interpuestas junto con la contestación y en su caso con la reconvencción que se plantee, misma que deberá ser contestada por la contraria dentro del término de tres días; los que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la publicación del auto que tenga por interpuesta la reconvencción. Asimismo, se dará vista a cada una de las partes por el término de un día, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda en cuanto

a las excepciones hechas valer por su contraria.

- xii. De la Conciliación.-** Contestada la demanda, el juez iniciará con una etapa conciliatoria en que tratará de avenir a las partes y de no conciliarse las mismas, se procederá a examinar las condiciones relativas a la legitimación procesal y posteriormente el juez dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, donde examinará las excepciones de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, que se hagan valer, con el fin de depurar el procedimiento.
- xiii. De los Términos.-** Concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de acuse de rebeldía, se seguirá el juicio en todas y cada una de sus partes y se tendrá por perdido el derecho de quien debió ejercitarlo dentro del término correspondiente.
- xiv. Periodo de Prueba.-** Una vez contestada la demanda o en su caso la contestación a la reconvencción, si ésta se formulare o declarada la rebeldía en cualquiera de los casos, se mandará recibir el pleito a prueba por el término de cinco días. Dicho ofrecimiento de pruebas deberá hacerse, relacionándolas con cada uno de los hechos de la demanda. Los documentos e instrumentos que sean presentados con posterioridad no harán prueba y serán desechados y desglosados del expediente respectivo, salvo que se trate de pruebas supervenientes o derivadas de hechos supervenientes.
- xv. Del Desahogo de Pruebas.-** Posteriormente se procederá a la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, audiencia que no podrá interrumpirse; gozando el Juez de las más amplias facultades para desechar o declarar desierta la prueba ofrecida, para el caso de que no estén debidamente preparadas para su desahogo o no reúnan los requisitos señalados en este procedimiento.
- xvi. De la Prueba Documental.-** En caso de existir alguna impugnación en relación a algún documento o instrumento ofrecido, la parte que lo realice ofrecerá la pericial grafoscópica, a efecto de que el Juez nombre al perito grafólogo que se encargue de rendir el dictamen. Sin embargo, se desechará de plano cualquier objeción o impugnación en lo que respecta a las firmas del presente contrato, desechándose cualquier prueba inclusive, la pericial que se ofrezca con el propósito de dictaminar o cuestionar sobre la validez y autenticidad del contenido y firma del Contrato y de su ratificación.
- xvii. De la Valoración de las Pruebas.-** El juez gozará de las más amplias y prudentes facultades para valorar las pruebas, de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en el presente caso.
- xviii. De la Tacha de Testigos.-** La tacha de testigos deberá realizarse en la audiencia de desahogo de la prueba correspondiente, resolviendo el Juez de plano lo conducente en el acuerdo que se dicte sobre el desahogo de las pruebas el día de la audiencia.
- xix. Del Término Probatorio.-** Las diligencias de prueba deberán practicarse dentro del término probatorio que será de ocho días. El juez deberá fundar la resolución que permita su desahogo fuera de dicho término; extensión de tiempo que de ninguna manera deberá exceder de tres días.
- xx. Del Término para sentencia.-** Desahogadas las pruebas, el Juez a petición de cualquiera de las partes, ordenará se turne el expediente a efecto de que se dicte la sentencia correspondiente. Expresamente se desecha el periodo de alegatos. La sentencia deberá dictarse con un término no mayor de diez días posteriores a partir de la fecha en que se cita a las partes para que se dicte sentencia.
- xxi. De los Recursos.-** Los proveídos, acuerdos y la sentencia que se pronuncie en el juicio, serán definitivos y no admiten ningún recurso.
- xxii. De la Ejecución de sentencia.-** Para la ejecución de la sentencia dictada en el juicio, se seguirán los lineamientos establecidos por el Código de Comercio y Leyes Supletorias aplicables.

VIGÉSIMA. DEL PAGO DE INTERESES.- Para el caso de mora en el pago de alguna cantidad por cualquier concepto, entre otros el pago de primas; impuestos; derechos; así como gastos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en su caso pagos derivados de las responsabilidades en las diversas pólizas de fianza expedidas; el "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", se obligan a reintegrarle a la "Institución de Fianzas", su importe y a pagarle intereses moratorios desde el día en que se hayan pagado y hasta la fecha en que sea cubierto el total del adeudo, conforme a lo establecido por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", están conformes en que con relación a lo establecido en las Cláusulas Segunda, Sexta y Décima Tercera del presente Contrato, pagarán a la "Institución de Fianzas" cualquier cantidad que la misma hubiera erogado en los términos de

las referidas Cláusulas, cubriendo sobre dichas cantidades un interés igual al pactado para el caso de falta de pago de las primas a que se refiere el párrafo anterior; debiendo en ambos casos, cubrir el Impuesto al Valor Agregado que corresponda o cualquier otro que llegaran a establecer las autoridades respectivas.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN.- El "Solicitante" y/o "Fiado" y "el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", declaran ser propietarios de los siguientes bienes:

Los cuales se afectan especialmente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato y las diversas pólizas de fianza que se expidan. Como propietarios se obligan a no enajenarlos, ni gravarlos en forma alguna, mientras subsistan obligaciones pendientes de alguna de las pólizas de fianza expedidas o del pago de primas y sus accesorios y manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que están al corriente en el pago de sus impuestos, en relación con dichos bienes. También se obligan a informar cualquier cambio de situación que sufran los bienes referidos.

Manifiestan que los mismos se encuentran libres de todo gravamen y en caso contrario, deberán indicar con toda claridad y precisión, los gravámenes que dichos inmuebles presenten.

Asimismo, acepta el "Solicitante" y/o "Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", autorizar a la "Institución de Fianzas" para que haga por cuenta de ellos, la inscripción de la afectación en garantía de los bienes que proponen, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 286 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Asimismo, el "Solicitante o Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", manifiestan:

- i) Que conocen el alcance de este acto de afectación;
- ii) Que expresan su conformidad en que la "Institución de Fianzas" proceda de inmediato a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, del presente documento que contiene la afectación en garantía de los bienes antes descritos, en relación a las obligaciones que contraen en virtud del presente contrato;
- iii) Que están conformes en que los gastos que origine la tramitación de inscripción de esta afectación y de su cancelación en su caso, sean por su cuenta;
- iv) Que la inscripción no se tilde, sino mediante autorización expresa y por escrito de la "Institución de Fianzas"; la que estará obligada a extenderla, una vez que la póliza de fianza sea cancelada, sin adeudo a cargo de los "Solicitantes" y/o "Fiados" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)";
- v) Que la sola inscripción de este contrato, abarcará el monto de las diversas pólizas de fianza que se expidan; así como de sus aumentos y/o modificaciones; por lo que los citados bienes responderán total, preferentemente y en primer lugar, de las diversas pólizas de fianza; incluyéndose suerte principal, primas, derechos, impuestos y multas; siempre y cuando éstas sean imputables al mismo; sanciones e intereses moratorios; gastos; costas y honorarios; así como sus respectivos intereses y las indemnizaciones señaladas en el cuerpo del presente contrato.
- vi) Esta afectación comprende, además de la propiedad inmobiliaria, todos los elementos materiales, muebles e inmuebles relacionados con el giro del "Solicitante" y/o "Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", que sean de su legítima propiedad; así como de los créditos a favor del afectante, derechos, frutos y productos; constituyéndose en garantía real prendaria sobre los muebles y derechos, sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de sus operaciones, sin necesidad del consentimiento de la "Institución de Fianzas" y nombrándose depositarios a los propietarios mencionados, para todos los efectos legales.

En el caso de que las garantías propuestas por el "Solicitante" y/o "Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", por cualquier motivo resulten o se conviertan en insuficientes; éstos se obligan a otorgar nuevas garantías o a sustituirlas a favor de la "Institución de Fianzas".

VIGÉSIMA SEGUNDA. HISTORIAL CREDITICIO.- El "Solicitante o Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", expresamente autorizan a la "Institución de Fianzas" para que ésta lleve a cabo las investigaciones, consultas y/o búsquedas, para obtener de cualquier Sociedad de Información Crediticia, un informe sobre la situación crediticia de éstos, siempre que así lo considere necesario, ya sea al momento de la solicitud o durante el tiempo que la póliza de fianza se encuentre vigente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En ese tenor las partes antes mencionadas, manifiestan tener pleno conocimiento del alcance de la información que la "Institución de Fianzas" puede obtener, otorgando de manera inequívoca su consentimiento para que se lleve a cabo.

VIGÉSIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD.- En atención al principio de información y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, hacemos de su conocimiento que **AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Calle Frontera N° 94, Colonia Progreso Tizapán, Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México, es responsable de resguardar y proteger los datos personales que usted proporcione. En virtud de lo anterior, los datos personales referidos o entregados por usted a ésta "Institución de Fianzas", solo serán utilizados para fines relacionados con la emisión, renovación o endoso de pólizas de fianza y/o constitución y manejo de fideicomisos y/o cualesquiera otra actividad u operación autorizada, en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; la Circular Única de Fianzas y demás normatividad vigente y aplicable o bien, para la contratación de servicios que requiera esta Institución, para la consecución de los fines señalados. El aviso de privacidad de ésta Institución, puede ser consultado de manera completa en la página de internet <http://www.fianzasfiducia.com>.

En ese tenor, con la firma de éste contrato, las partes expresamente reconocen haber leído y por tanto, están informadas sobre la solicitud, finalidades y tratamiento de los datos personales que les han sido, son o serán requeridos.

VIGÉSIMA CUARTA. REGULACIÓN ESPECIAL DE LAS FIANZAS DE CREDITO. De conformidad con la **Disposición 19.1.6 de la Circular Única de Seguros y Fianzas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, el "Solicitante" y/o "Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", que pretendan la expedición de diversas pólizas de fianza de crédito, se obligan a observar el contenido de las disposiciones 19.1.6; 19.1.7; y 19.1.8 del mismo ordenamiento reglamentario; las cuales se insertan íntegramente al presente contrato:

"19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.

Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

No se requerirá contar con éste seguro, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7 En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8 Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

Asimismo, de conformidad con la disposición 19.1.10 de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, el "Solicitante o Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", reconocen que han leído y entendido la siguiente transcripción:

"I. La vigencia de la fianza de crédito será por tiempo definido. En ningún caso la Institución podrá asumir obligaciones por tiempo indeterminado o en forma retroactiva. Tampoco podrá operar en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas;

II. La fianza se cancelará automáticamente transcurrido el plazo que la Institución y el beneficiario hubiesen acordado en los términos de la fracción I anterior, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la Institución;

III. Las primas deberán cubrirse íntegramente al momento de la expedición, ampliación, prórroga o renovación de la fianza de crédito;

IV. Los seguros a que se refieren las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, deberán estar en vigor durante todo el período de vigencia de la fianza de crédito; en caso contrario, el contrato se rescindirá cancelándose la fianza expedida sin responsabilidad para la Institución; En el caso de que la mercancía objeto de la operación de distribución mercantil garantizada con la fianza de crédito, no pueda ser comercializada por tener vicios o por no reunir los estándares mínimos de calidad y, en consecuencia, proceda la devolución de aquella, la Institución quedará exenta de toda responsabilidad respecto de esa mercancía;

V. La mercancía y los derechos que de ella deriven, garantizarán en primer lugar a favor de la Institución al momento de la reclamación, constituyéndose el fiado en estos casos como depositario de la mercancía para todos los efectos legales;

VI. Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito; en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas, estableciendo que para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la Institución otorgue por escrito su consentimiento. De igual manera, deberá preverse que para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la Institución, incluyendo el supuesto de sustituciones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito;

VII. Los beneficiarios, al formular sus reclamaciones, deberán hacerlo por escrito acompañando los documentos que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado, así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento;

VIII. El derecho para reclamar las fianzas de crédito caducará en el plazo que se haya estipulado en la póliza, sin que dicho plazo pueda exceder de ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente a aquél en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente. Lo anterior será aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades. Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la Institución hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la fracción X de esta Disposición, y

IX. La presentación de las reclamaciones y su pago se ajustará a lo previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

El texto del precepto antes transcrito, se hace saber de manera inequívoca al "Solicitante o Fiado" y al (o los) "Obligado(s) Solidario(s)".

VIGÉSIMA QUINTA. DE LAS FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA. De conformidad con la Disposición 19.2.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, para operaciones de fianzas y Reafianzamiento en moneda extranjera, el "solicitante(s)" y/o "Fiado(s)" y/o el "Obligado(s) Solidario(s)", reconocen que han leído y entendido la siguiente transcripción:

"I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

VIGÉSIMA SEXTA. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.- En representación de la "Institución de Fianzas", suscribe el presente Contrato:

Nombre: ISMAEL CORREA HERRERA

En su carácter de: Director de Administración y Finanzas

Cuya personalidad se acredita con: Escritura Pública No. 98,497, de

fecha 29 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Titular de la Notaría número 104 de la Ciudad de México.

En representación del "Solicitante" y/o "Fiado", lo suscriben la(s) persona(s) que más adelante se mencionan, quien(es) acredita(n) personalidad con los testimonios notariales correspondientes y se identifican plenamente.

En representación del (o de los) "Obligado(s) Solidario(s)", lo suscribe(n) la(s) persona(s) que más adelante se menciona(n), quien(es) acredita(n) personalidad con los testimonios notariales correspondientes y se identifican plenamente.

Leído y explicado por la "Institución de Fianzas" y enterados el (los) "Solicitante(s) o Fiado(s)" y el (los) "Obligado(s) Solidario(s)", de su contenido y alcance jurídico; lo firman en la Ciudad de _____, el día _____ del mes de _____ del año _____, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

plenamente.

La "Institución de Fianzas" expide las pólizas de fianza precisamente en atención a los datos y respuestas contenidas en este Contrato y a los documentos anexos que en su caso, por separado se proporcionan y que bajo protesta de decir verdad, ha(n) presentado el "Solicitante" y/o "Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)"; por lo que consecuentemente, éstos son responsables aun penalmente de su veracidad, para los efectos legales a que haya lugar.

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A DE C.V

C.P. ISMAEL CORREA HERRERA
Firma

Denominación: **SOLICITANTES Y/O FIADOS**

Representante

Denominación: **OBLIGADOS SOLIDARIOS**

Representante

Firma
Denominación: **SOLICITANTES Y/O FIADOS**

Representante

Firma
Denominación: **OBLIGADOS SOLIDARIOS**

Representante

Firma

Firma

El presente contrato podrá utilizarse para fianzas del Ramo III y cualquiera de sus subramos en los que resulte aplicable. El contenido del presente documento, fue debida y oportunamente registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; según oficios números **CNSF-F0021-0022-2020** al **CNSF-F0021-0269-2019**, **CNSF-F0021-0059-2016** al **CNSF-F0021-0027-2016** y **CNSF-F0021-0018-2016** al **RESP-F0021-0320-2015**.